



República Argentina
PROVINCIA DEL CHUBUT
FISCALIA DE ESTADO

DICTAMEN N° 031 - F.E.- 2022.-

SEÑOR MINISTRO DE ECONOMIA Y CREDITO PUBLICO:

Viene a intervención de esta Fiscalía de Estado el expediente de la referencia, por el que tramita la Licitación Pública Provincial N° 01/22, iniciado por el "Área Provincial de Seguros", dependiente del Ministerio de Economía y Crédito Público.

I.) Objeto - Antecedentes- Presupuesto

Oficial.

1.) El mismo tiene por objeto la contratación de las Pólizas de Seguros de "responsabilidad civil", "casco" y "accidentes personales", para las aeronaves, tripulantes, pasajeros y carga vinculados con la Provincia del Chubut, sujetas a las condiciones técnicas y económicas sobre las que oportunamente volveremos.

2.) La actuación se inicia por la Nota N°36/APS/22 del **27 de enero de 2022** de la Jefa de Área dirigida al Señor Ministro de Economía y Crédito Público (ver fojas 2). En la misma se da cuenta que las pólizas en vigencia vencen el 01 de Mayo de 2022, de acuerdo al artículo 12° de las C.P. del Pliego por el que tramitó la licitación N°1/18 (ver ejemplares de las pólizas vigentes hasta el presente llamado de fojas 3 a fojas 32), cuyo procedimiento fue declarado fracasado por las razones invocadas en el Decreto N° 437/2019 de **fojas 33/35**.

Sin perjuicio de lo expuesto en el párrafo anterior las contrataciones se concretaron por el procedimiento y supuesto previsto en el artículo 95 inciso c) Apartado 4) de la Ley II N° 76.

3.) Resta agregar, en relación con las pólizas en vigencia, que, tanto la Dirección de Aeronáutica Provincial, como el Área responsable de la tramitación de los seguros de la Provincia, tenían pleno conocimiento de la fecha de vencimiento de los contratos (**30 abril del 2022**). Por ello se presume, teniendo en cuenta, conforme se desprende de las actuaciones, que la demora en el procedimiento no permitió concretar el mismo en tiempo y forma (dicho plazo estaba vencido al momento de la remisión a este Organismo), y que las autoridades correspondientes debieron adoptar las medidas pertinentes a los efectos de mantener la continuidad de los seguros a fin de preservar la seguridad los bienes, las personas y la responsabilidad de la Provincia.

4.) También se recuerda que en contratos de esta naturaleza "normalmente" se previene una prórroga automática de 30 días la cual deberá ser verificada por la repartición responsable del control de la vigencia de las pólizas y de los trámites o procedimientos, para mantenerlos vigentes, a fin de tomar los recaudos del caso. Involucra bienes afectados a servicios sanitarios.

5.) Abordando el procedimiento contractual de la referencia resulta que por la Nota N° 35 APS-EC/2022, emitida también el **27 de Enero de 2022**, la Señora Jefa de Área de Seguros, le solicita al Director de Aeronáutica Provincial

Dr. ANDRES GIACOMONE
FISCAL DE ESTADO

Dr. Juan Carlos GONZALEZ AYESA
Coordinador de Contrataciones Públicas
y Asesoramiento Administrativo
FISCALIA DE ESTADO

actualizar la información de las aeronaves, del personal y de las actividades que realizan a fin de dar inicio para la contratación de las pólizas (**v-**, **detalle de los requerimientos en la Nota N°35 APS-EC a fojas 36/37**).

6.) A su turno, el **13 de Febrero de 2022**, la Dirección de Aeronáutica Provincial, dependiente de la Secretaría General de Gobierno, por la Nota N° 042/2022 D.A.P., responde la Nota N° 035 APS -EC al Área de Seguros e informa en relación con:

a.) la **Póliza de Responsabilidad Civil** que: (i) la suma asegurada queda sujeta a estipulación; (ii) la actividad a desarrollar comprende vuelos sanitarios, evacuaciones sanitarias, vuelos humanitarios, traslados oficiales, de pasajeros y cargas relacionados con el gobierno; (iii) la cantidad de aeronaves son 2 (dos); (iv) detalla las características de las aeronaves un turbohélice y un reactor; (v) señala el límite geográfico (Argentina y países limítrofes) y; (vi) detalla la categoría de los pilotos que tripulan las aeronaves;

b.) en cuanto a la **Póliza de Accidentes Personales** informa que: (i) la cantidad de Plazas pax. por aeronaves es de 6 para el turbohélice y de 9 para el reactor; (ii) la cantidad de plazas Trip por aeronave es de 2 (dos) por aeronave y que la suma asegurada es de U\$S 50.000,00 por evento y;

c.) en relación con la **Póliza de los Cascos** le asigna al **Turbohélice Matrícula LV – WPB presurizado de 8 plazas la suma de U\$S 800.000,00** y al **Reactor Liviano de 11 plazas Matrícula LV-BEM la suma de U\$S 1.500.000,00**. Detalla número de legajo, experiencia y cantidad de horas de vuelo por cada piloto.

7.) Finalmente, por la **Nota N° 119 APS EC /2022 del 18 de Febrero del corriente año**, el Área de Seguros remite, al Señor presidente de Patagonia Broker S.A. don Daniel Ascitutto, la información detallada en el acápite anterior actualizada de las aeronaves, de las actividades que realizan las misma y con la cantidad de plazas, para cotizar la cobertura de accidentes personales para tripulantes.

A fojas 42 corre agregado un correo de **Valeria Pozuelos** de Patagonia Broker por GMAIL de fecha **21 de Febrero de 2022** de valeria.pozuelos@patagoniabroker.com.ar, dirigido a **Mariana Freeman**, areaprovincialdeseguros@gmail.com, con copia a **Juliana Marras** de Patagonia bróker, solicitándole para el armado de la licitación que confirme la suma asegurada o porcentaje en base a la cobertura actual de R.C para aeronaves.

El correo anterior, es precedido por el correo del **18 de febrero de 2022** de Mariana Freeman a Valeria Pozuelos (reenviado a Juliana Marras y Daniel Ascitutto), indicando: la cotización a los efectos de la elaboración del presupuesto oficial y les adelanta la documentación -dice-, que llevará formalmente el lunes. El correo corre adjunto dos archivos en PDF y otro correo, que sería del **21 de febrero de 2022**, de



República Argentina
PROVINCIA DEL CHUBUT
FISCALIA DE ESTADO

Mariana Freeman a Valeria Pozuelos -con copia a Juliana Marras- indicándole a Pozuelos que por favor cotice con la suma asegurada de U\$S 30.000.000,00.- Los remitentes y destinatarios de los correos mencionados deben ser verificados a fin de no dejar duda alguna sobre los autores de cada uno de ellos.

8.) A continuación, corre agregada la **Nota S/N del 08 de Marzo de 2022**, con sello de la Caja de Ahorro y Seguro, (**respondiendo correo del 21 de febrero**), rubricada por el Señor Carlos Peralta, dirigida a la Sra. Juliana Marras como Responsable Comercial, haciendo referencia al **Presupuesto Oficial 2022 - Seguros Aeronaves** (v., Nota S/N del 08 de marzo de 2022 del Señor Carlos Peralta Ejecutivo de Cuentas de la Caja de Seguros S.A., en la que manifiesta que pone a consideración el valor de U\$S64.961 como cotización prevista para el seguro de Aeronavegación período 01/05/22 al 01/05/2023 (UN AÑO) para la cobertura del casco de las dos aeronaves, seguro de accidentes personales para piloto y copiloto y responsabilidad Civil Aeronáutica (v., **Nota de la Caja referenciando el Presupuesto Oficial a fojas 44**).

9.) A modo de cierre y conclusión del presente apartado puedo concluir que, a las áreas interesadas y competentes en el control de la vigencia de los seguros de las aeronaves y de los procedimientos para concretar la vigencia de las coberturas de las aeronaves, **les demandó más de 40/45 días corridos los trámites previos para reunir la información sobre los bienes y riesgos a cubrir por el procedimiento de contratación el que se cerró con la solicitud de información sobre el importe a consignar en el presupuesto oficial elevado por la aseguradora a cargo de la póliza vigente.**

10.) Finalmente, por la Nota de fojas 45 del 9 de febrero (**debe leerse 9 de MARZO DE 2022**), la Jefa del Área de Seguros le comunica al área de Obligaciones del Tesoro el Presupuesto Oficial presentado por la Caja S.A. (cita la foja 44) y le solicita, la afectación preventiva para continuar el trámite de las Pólizas de Responsabilidad Civil, Casco y Accidentes Personales. Informa que será por licitación pública que tendrá vigencia por **un año** desde el 01-05-2022 (fecha en la que vencen las pólizas vigentes), más **dos períodos**. Adjunta una planilla a fojas 46 con el sello del Banco Nación con la cotización del dólar al 8 de marzo de 2022 (compra 108.3600 y venta 108.5600).

A fojas 47 corre incorporado el Preventivo N° 444045 por la suma de **\$7.052.166,00** equivalente al presupuesto oficial preparado por la Caja S.A de **U\$S 64.961,00**.

No hay constancia ni informe alguno sobre el presupuesto oficial por el período de la prórroga (dos años), ni sobre el sistema para la determinación del precio en los antecedentes preliminares y en el Pliego de Bases y condiciones.

ANDRES GIACOMONE
FISCAL DE ESTADO

Dr. Juan Carlos GONZALEZ AYESA
Coordinador de Contrataciones Públicas
y Asesoramiento Administrativo
FISCALIA DE ESTADO

II.) Intervención de Patagonia Bróker S.A.

1.) A fojas 49 por la Nota S/N emitida el **17 de Marzo de 2022**, en referencia al expediente que venimos analizando, la Jefa de Área de Seguros informa al presidente de Patagonia Broker S.A. Señor Daniel ASCIUTTO, que le ha remitido -vía MAIL-, el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares y técnicas para su intervención y posterior devolución y le solicita que indique las personas que integran la Comisión de Preadjudicación (v., Nota S/N 17 marzo 2022 a fojas 49).

A **fojas 50**, la Señora Juliana MARRAS, en su carácter de Responsable Comercial de Broker S.A. de la Oficina de Patagonia Bróker S.A. por la Nota S/N también fechada el **17 de Marzo de 2022**, le comunica a la Señora Jefa del Área de Seguros que le remite ocho (8) ejemplares del Pliego de Bases y Condiciones Generales, Particulares y el de Especificaciones Técnicas dividido en ocho apartados y algunos contienen sub apartados y detalla el nombre de los integrantes de la Futura Comisión de Preadjudicación -todos empleados de Patagonia Broker S.A.

En mi opinión el área mencionada de Patagonia Broker S.A. **convalida** el contenido del Pliego y lo remite a la oficina a cargo del procedimiento.

Los ejemplares fueron distribuidos conforme el siguiente detalle: **(i)** cuatro (4) ejemplares en las oficinas de Patagonia Broker S.A -un ejemplar para consulta-, y tres (3) ejemplares para la venta y; **(ii)** cuatro (4) ejemplares en la casa del Chubut a los mismos efectos (3 y 1) y fija el precio en la suma de \$80.000,00.

2.) De fojas 51 a fojas 62 corre agregado un ejemplar del Pliego de Bases y Condiciones Generales, Particulares y el Particular de Especificaciones Técnicas **sin firma ni sello** ni de su autor ni de los responsables de las oficinas que intervinieron en el procedimiento hasta su elevación al Ministerio para su aprobación.

3.) A fojas 74, por la Nota del **18 de marzo de 2022**, la Jefa de Área de Seguros del Ministerio de Economía y Crédito Público dice que le corre vista al Director General de Asesoría Legal del "Expediente" de referencia con el "Proyecto de Resolución" para su intervención. El pliego de bases y condiciones sigue sin firma alguna y el "proyecto de la resolución" tampoco fue agregado a la causa administrativa. El Pliego se desarrolla en TRES (III) SECCIONES.

El Pliego de C.G., que corresponde a la Sección II, se integra con **40 artículos** y dos anexos con las planillas de estilo relacionados con el artículo 102 de la Ley II N° 76 y artículo 8 de las Cláusulas Generales.

Como Sección III, corren desarrolladas las Cláusulas Particulares, que se integra con **16 artículos** y un ANEXO A que contiene el detalle y características de los riesgos asegurables y coberturas solicitadas (1- CASCO 2- RESPONSABILIDAD CIVIL y 3- ACCIDENTES PERSONALES).



República Argentina
PROVINCIA DEL CHUBUT
FISCALIA DE ESTADO



El **artículo 15** de las Cláusulas Particulares que corren de fojas 58/59 refiere a los supuestos que causan el **rechazo** de las Ofertas, entre los que se encuentran:

a.) los motivos generales detallados en el **artículo 19** de las Cláusulas Generales;

b.) cuando las ofertas no cumplan con los antecedentes y requisitos mínimos establecidos en el **artículo 16** de las Cláusulas Particulares a las que se pueden calificar como cláusulas especiales para la contratación de los seguros de las aeronaves y;

c.) cuando las ofertas no contengan la documentación de los **incisos b.) y g.) del artículo 14** de las Cláusulas Particulares o los documentos de los **incisos c) y h)** de las Cláusulas Generales.

III.) Aprobación del Pliego de Bases y Condiciones – Autorización.

1.) Finalmente, el pliego de bases y condiciones -sin sello ni firma de sus autores- es aprobado por la Resolución N° 084 E.C. que corre de fojas 75 a fojas 76.

Sin embargo, el ejemplar de la Resolución N° 084 E.C. del 28 de marzo de 2022, que aprueba el Pliego de Bases y Condiciones Generales, Particulares y sus especificaciones Técnicas, **agregado de fojas 51 a fojas 62**, aparece la firma y el sello de la responsable del Área de Seguros, junto al sello y rúbrica del Asesor Legal del Ministerio.

Estimo pertinente dejar sentado que el expediente tiene entrada a la privada del Ministerio el 25 de marzo y salida el 28 de marzo con la sanción de la Resolución N° 084 E.C.

Por el mismo instrumento legal se **fija la fecha de apertura** de ofertas para el día 7 de Abril del corriente año a las 11:00 horas en la Oficina de Patagonia Broker S.A., se designa la Comisión de Preadjudicación, se fija el presupuesto Oficial en la suma de **US\$ 64.961** y habilita la cantidad de ocho (8) Pliegos de Bases y Condiciones para la venta y consulta.

La Resolución corre con el refrendo de la Señora Subsecretaría de Gestión Presupuestaria.

2.) Por la Nota N° 162 el Área de Seguros se advierte que faltaba la autorización del Señor Secretario General de Gobierno de acuerdo a lo establecido en el artículo 19 de la ley I N° 262 (antes ley 5102), y a fin de remediar la omisión, por la Nota N°167/EC del 29 de Marzo del corriente año, con la intervención del Ministerio de Economía y Crédito Público, gestiona la autorización de rigor la cual corre al pie de la nota mencionada (v-. Nota N° 162 a fojas 78 y Nota N°167/EC a fojas 79).

ANDRÉS GIACOMONE
FISCAL DE ESTADO

Jr. Juan Carlos GONZALEZ WILSON
Coordinador de Gerencia de Finanzas Públicas
y Asesoramiento Administrativo
FISCALIA DE ESTADO

3.) En mi opinión, la vista que le corre a fojas 80, -el Área de Seguros-, a la Contaduría General de la Provincia es **extemporánea** atento que al 31 de Marzo quedaban pendiente de cumplimiento varias etapas sustanciales del procedimiento licitatorio tales como las publicaciones, la notificación de la designación a los integrantes de la Comisión de Preadjudicación, los dictámenes de comisión, las vistas de los mismos a los participantes para que puedan ejercer el derecho a las impugnaciones previstas, la imputación definitiva del monto que resulte de la oferta más conveniente, la intervención de los órganos de control, etc.

La Contaduría General por la Nota N° 512/C.G. del 1 de Abril del corriente año se limita a dejar constancia que el expediente cuenta con el crédito presupuestario suficiente indicado a fojas 47 por la suma de **\$7.052.166,16** equivalente a **US\$ 64.961,00**.

IV.) Publicidad - Publicación de Edictos.

De fojas 84 a fojas 91 corren agregados los ejemplares de las publicaciones efectuadas en el Boletín Oficial de la Provincia y en el medio gráficos del Diario EL CHUBUT de las ciudades más importantes de la Provincia por lo que en este sentido entiendo que el principio de publicidad fue cumplido conforme el detalle descripto.

Sin embargo, teniendo en cuenta que el primer edicto en el Boletín Oficial se publicó el **29 de Marzo** del corriente año, previéndose la fecha de apertura de ofertas el día **07 de abril a las 11:00 horas**, resulta evidente que la administración incurrió en otro error atento que no se respetó el plazo mínimo de **siete días (7)** de anticipación entre la publicación y la fecha de apertura.

Recuérdese que los plazos son hábiles, se cuenta desde el día siguiente a la primera publicación es decir desde el 30 de marzo de 2022 y no se cuenta el día de apertura cual fue el 7 de Abril del corriente año (transcurrieron sólo 6 días hábiles y no siete, además se contó el día de la apertura).

Para el futuro sería aconsejable que la oficina responsable del trámite -además de las publicaciones de rigor-, curse invitaciones a las empresas aseguradoras radicadas en las distintas ciudades de la Provincia.

V.) Observaciones detectadas -

Observaciones Subsana y Observaciones Pendientes.

a.) Es útil señalar a título ilustrativo y a modo de colaboración, que si bien el Pliego de Bases y Condiciones Generales, Particulares y de Especificaciones Técnicas antes mencionado carece de sello y firma de su autor -dejo constancia que he cotejado el texto del ejemplar en blanco, sin perjuicio de que se sigue sin saber quién fue su autor-, con el texto de los pliegos presentados por las empresas acompañando su oferta.



República Argentina
PROVINCIA DEL CHUBUT
FISCALIA DE ESTADO

Tales ejemplares corren con la firma de la Señora JULIANA MARRAS en su carácter de responsable Comercial de Patagonia Broker S.A., por la Señora SORAYA MARIANA FREEMAN en su carácter de Jefa Área de Seguros -dependiente del Ministerio de Economía y Crédito Público-; la Señora SOFIA LUDMILA DAREZUK en su carácter de Gerente Administrativa de Patagonia Broker S.A., y el Señor MARCOS JAVIER CORTEZ, en su carácter de Jefe de Departamento Seguros de Vida A. P. del Ministerio de Economía y Crédito Público.

Que se entienda convalidada la irregularidad detallada ut supra no significa que la misma implique un pronunciamiento del suscripto acerca de la legitimidad y razonabilidad de las cláusulas que componen las distintas partes del Pliego de Cláusulas G. P., y de Especificaciones Técnicas.

Es más, es evidente que algunas cláusulas son irrelevantes para el tipo de contrato que se propicia y otras responden a textos que han sido modificados tales como las citas de las normas que resultan de aplicación lo cual es una demostración de la ausencia de un adecuado control previo a la aprobación por parte de las distintas oficinas de la administración pública.

b.) Ahora bien, expuesto lo que antecede considero que -prima facie- resulta irregular, no puede ser subsanada por el suscripto y deben ser explicadas, por las distintas áreas de la administración responsables del procedimiento, las circunstancias y razones en las que se sustentó la decisión de permitir que el importe del "Presupuesto Oficial", resulte solo establecido en base a la cotización de la empresa que a ese momento tenía un contrato vigente y obviamente era parte interesado en participar en el nuevo llamado.

En mi opinión, la determinación del presupuesto oficial, del futuro contrato que la administración pretende suscribir, es una facultad exclusiva de la administración y debe responder a un estudio de mercado al que la administración no puede renunciar y debe ser reservado.

Resulta -al menos-, incorrecto que se le pida el importe con el cual la administración fije su presupuesto oficial a un solo oferente y que la administración lo fije en la suma informada por la parte interesada en el resultado final de la licitación.

Desde ya dejo de lado la ponderación o juicio de valor sobre la diligencia de quienes procedieron en ese sentido porque excede el marco de esta intervención.

Indudablemente la Caja Seguros S.A. podría a contar con una ventaja al momento de presentar su oferta y cotización de los riegos a cubrir.

En suma, la determinación del presupuesto oficial, teniendo en cuenta el procedimiento cumplido, prima facie se presenta como

r. ANDRES GIACOMONE
FISCAL DE ESTADO

Juan Carlos GONZALEZ AVESA
Jefe de Contrataciones Públicas
y Administración Administrativa
FISCALIA DE ESTADO

irregular y violatorio del principio de igualdad que la administración debe respetar y procurar que no se vulnere.

c.) También resulta irregular -al menos- el incumplimiento del plazo o días hábiles que deben respetarse entre la primera publicación y el día de apertura de acuerdo al artículo 106 de la Ley II N° 76.

Luego de la lectura del acta de apertura de la licitación puedo advertir que la Escribanía General de Gobierno no constató tal circunstancia conforme las prescripciones previstas en el artículo 107 del mismo cuerpo legal.

VI.) Acto de Apertura – Ofertas - Dictamen de Comisión.

De la lectura del acta de apertura de ofertas N° 032-E.G.G. que corre con un ejemplar a **fojas refoliada 903/904** y agregado nuevamente **fojas refoliada 1060/1061 – intercalada entre la foja refoliada 1059/1062 del Informe de la Comisión de Preadjudicación**, se desprende que el acto se produjo en la fecha, hora y lugar previsto (07/04/22).

Concurrieron DOS PROPONENTES, correspondiendo la primera propuesta a la empresa aseguradora que gira bajo la razón social de NACION SEGUROS S.A., conforme la oferta cuyo ejemplar corre de **fojas refoliada 499 a 501** que cotiza de contado la suma de **US\$ 49.152,09** y financiado en 10 cuotas iguales y consecutivas de **US\$ 51.609,70 (v., Cuerpo III).**

Adelanto que el dictamen o Informe de la Comisión de Preadjudicación a fojas refoliada 1058/1059 inicia su labor con la cita incompleta de las fojas que integra la oferta de la aseguradora citada.

La segunda propuesta corresponde a la empresa que gira bajo la razón social “CAJA de SEGUROS S.A.”, que concurrió al llamado con una oferta que corre de fojas refoliada 893 a fojas refoliada 895 **de contado** por la suma de **US\$ 56.103,00** en 10 cuotas iguales y consecutivas según pliego (v., **Cuerpo V**).

Tal como lo adelantara ut supra el breve dictamen de la comisión corre agregado a fojas refoliadas 1058/1059 y a posteriori, luego de intercalar el acta de apertura de la Escribanía General de Gobierno, sin que conste la incorporación de su texto al informe, corre agregado a continuación un cuadro comparativo de condiciones de fojas refoliada 1062 a fojas refoliada 1066.

VII.) Evaluación del procedimiento, del Dictamen de la Comisión de Preadjudicación – Observaciones – Nulidad.

1.) De las constancias de autos se puede verificar que ha dado cumplimiento con las normas del debido proceso el acto jurídico que aprueba el Pliego de Bases y Condiciones Generales, Particulares, y de especificaciones técnicas -antes descripto- y el texto del Pliego -recurriendo al principio de subsanación-, por



República Argentina
PROVINCIA DEL CHUBUT
FISCALIA DE ESTADO



las razones aportadas ut supra únicamente y con la expresa reserva que ello no alcanza a la legitimidad de las cláusulas en particular.

Los actos y procedimiento cumplidos en la elaboración o formulación del presupuesto oficial, en cambio, son irregulares, se han incumplido los plazos mínimos entre las publicaciones y el acto de apertura, para que los diversos interesados puedan presentar sus ofertas.

Reitero que la falta de control contribuyó indudablemente a no corregir el texto de algunas cláusulas en cuanto a la cita legal, a la incorporación de otras que resultan inaplicables y en particular a incorporar una cláusula arbitraria teniendo en cuenta el objeto de la presente contratación (artículo 16 del P.C.P.).

En efecto resulta arbitrario la incorporación -sin razón o fundamento alguno-, de los requisitos de admisibilidad de ofertas consignados en el **artículo 16 apartado 1 y 2 del P.C.P.**

Puede observarse que el **apartado 1**, prescribe que las empresas que se presenten deben haber obtenido como **mínimo** el porcentaje del **CUATRO POR CIENTO (4%)** de la “PRODUCCIÓN” correspondiente al “rubro total de la producción de los últimos doce meses tomando el Boletín Estadístico N° 139”, emitido por la Superintendencia de Seguros de la Nación Oficial. Con ese requisito se excluye de antemano compañías aseguradoras de reconocida trayectoria entre las que se encuentra la primer proponente u oferente en este trámite correspondiente a la aseguradora **Nación Seguros S.A., que contaba con un 3,28 %**. Por su parte la otra empresa interesada y posterior proponente “CAJA de SEGUROS S.A.”, contaba con **un 4,77 % en el rubro total general**.

A mayor abundamiento, y a los efectos de que resulte evidente la arbitrariedad del requisito establecido, del mencionado Boletín Estadístico N° 139 (cuya copia parcializada ha sido incorporada a fojas 1056 por la Comisión de Preadjudicación) se puede observar que, de un universo de 184 compañías aseguradoras con producción de seguros en los últimos 12 meses, solo había 5 compañías capaces de cumplir con el infundado requisito de admisibilidad.

Al mismo tiempo por el **apartado 2**, del artículo que venimos comentando, se **minimizó** el porcentaje de participación en el rubro específico “AERONAVEGACION” al **UNO POR CIENTO (1%)**, permitiendo -de este modo-, la inclusión de compañías con menor incidencia en el **rubro objeto del trámite licitatorio**. Así con el porcentaje mínimo del apartado 2 del artículo 16 quedó habilitada para participar la empresa cuya adjudicación se propicia que contaba con el **1,99 %** quedando excluida la otra empresa que participó -**Nación Seguros S.A.**-, por el apartado 1.

Estimo que los requisitos impuestos, en el artículo 16 del P.C.P. -los cuales ya estaban publicados al momento de la elaboración del Pliego-, solo resultan admisibles en tanto sean razonables y únicamente podrían ser

ANDRES GIACOMONE
FISCAL DE ESTADO

aplicados como “factor de ponderación de la calidad del oferente”, con un sistema de puntaje previamente establecido, pero nunca como factor de admisión, y causal de rechazo in limine, de la oferta u ofertas que no responden a los porcentajes determinados caprichosamente.

Se considera que, en este caso la norma observada -independientemente que los oferentes o proponentes hayan guardado silencio e igualmente hayan presentado sus ofertas-, resulta nula de nulidad absoluta porque por encima de la voluntad de participar sin su observación, está involucrado el interés público, el principio de concurrencia, y de transparencia el cual debe prevalecer por encima de cualquier otra cuestión (v., fojas refoliadas 1056 y 1057).

A lo expuesto en el párrafo anterior recuerdo que también debe considerarse que a la Contaduría General se le dio vista extemporáneamente por lo que no tuvo la oportunidad de emitir su opinión ni elaborar la planilla de control de licitación. El requisito mencionado a la fecha de remisión está incumplido.

Al Servicio Jurídico del Ministerio se le corre vista el 27 de Abril y se pronuncia el 2 de Mayo del corriente año cuando ya había operado el vencimiento de las pólizas en vigencia. Sin embargo, el letrado preopinante del Servicio del Ministerio a fojas 1070 se abstiene de emitir un dictamen jurídico que contemple todas las situaciones de hecho y de derecho planteadas en el procedimiento alegando el acotado tiempo que tiene para pronunciarse, en virtud del vencimiento de las pólizas cuya contratación se propicia. Con la cita de algunos actos le da curso para su traslado a este Organismo.

Asimismo, teniendo en cuenta el vencimiento de las pólizas en el expediente tampoco se le ha dado vista del dictamen de Comisión a las empresas cotizantes a los efectos de tener la oportunidad de impugnar el dictamen.

Por otra parte, el Dictamen de comisión no está motivado atento que carece de un análisis de las cláusulas limitativas de responsabilidad o exclusión de responsabilidad de los proponentes y sus consecuencias sobre la conveniencia económica.

En suma, teniendo en cuenta los incumplimientos de numerosos actos del procedimiento licitatorio, las irregularidades detalladas en los párrafos anteriores, algunas de las cuales no pueden ser subsanadas por resultar contrarias a la Ley, y teniendo en cuenta que los requisitos impuestos en el artículo 16 apartado 1 y 2 del P.C.P fijan condiciones de admisibilidad que son irrazonables y arbitrarias, he de concluir que el presente trámite licitatorio, resulta contrario al interés Público y tornan nulo de nulidad absoluto el procedimiento por aplicación del artículo 33 apartado 1.- inciso c) y apartado 2 de la de la Sección I de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Provincia.



República Argentina
PROVINCIA DEL CHUBUT
FISCALIA DE ESTADO



Téngase por contestada la vista en los términos
del artículo 7°, inciso 8° de la Ley V- N° 96 y (Antes Ley N° 5117).
FISCALIA DE ESTADO, 13 de Junio de 2022.

Dr. ANDRES GIACOMONE
FISCAL DE ESTADO

